

Control casacional de los Principios generales del Derecho. Especial referencia a los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Criterio de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ref. 287-CAM-2024 pronunciada el 13 de noviembre de 2024.

La Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia señala que son susceptibles de ser controladas en casación civil las siguientes fuentes normativas: a) la Constitución (cuando no exista una norma secundaria con un contenido preceptivo), b) las normas de naturaleza sustantiva a material, c) dentro del carácter sustantivo, las normas a citar como infringidas **deben ser civiles o mercantiles, esto es, de Derecho Privado** (excepto cuando una norma administrativa o laboral estén directamente conectada con las de derecho privado aplicables), d) la norma que tenga rango de ley, y solo podrá citarse reglamentos de desarrollo, cuando los mismos sean complementarios de una norma civil y mercantil; e) debe alegarse la que la norma dispone y no a la exposición de motivos, f) carece de idoneidad la invocación de un *precepto general* como infringida, para fundamentar la casación, g) la norma consuetudinaria; y, h) **los principios generales del derecho son alegables, siendo necesario citar la ley o la jurisprudencia que los ha asumido.** (ver casos: 25-CAM-2024 y 323-CAM-2018)

En el contexto de un litigio de carácter internacional se alegaron como normas infringidas los Arts. 4.1 (a) y 4.4. de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, sin embargo, **el motivo casacional fue rechazado.**

Al respecto, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia nos deja ciertas pistas para poder controlar en casación la falta de aplicación de tales normas o su interpretación errónea, al establecer como criterio de admisibilidad los siguientes puntos:

1. De acuerdo con el criterio adoptado, estos principios estarían en la categoría de “Principios generales del Derecho”.
2. Es deber del litigante vincularlos a la “ley” o en su defecto, determinar la jurisprudencia que los ha asumido.

El primer punto es atinado, debido a que los mismos principios en su preámbulo señalan: “*Estos Principios pueden aplicarse cuando las partes hayan acordado que su contrato se rija por principios generales del derecho, la “lex mercatoria” o expresiones semejantes*” de manera que los principios UNIDROIT son subsumibles en la hipótesis de “principios generales del derecho” para ser controlados en casación.

En cuanto al segundo punto, aunque la Sala de lo Civil no enuncia **qué norma sería la pertinente para invocar los Principios UNIDROIT**, a nuestra consideración, una de las normas que pueden invocarse es el art. 1 del Código de Comercio que regula la “costumbre” como fuente del derecho mercantil, siendo los Principios UNIDROIT una especie de “orden contractual uniforme” que los

comerciantes “acostumbran” o están de acuerdo pactar o en su defecto, por ser normas uniformes del comercio internacional mundialmente aceptadas.

Valga aclarar que la “jurisprudencia” que asumido los Principios UNIDROIT como aplicables a negocios jurídicos internacionales para interpretar nuestro derecho interno son:

- **Sala de lo Constitucional**

Inconstitucionalidad Ref. 121-2007, del 2 de marzo de 2012

Sala de lo Civil CSJ

- Casación Ref.1482 Cas. S.S. (voto disidente), del 15 de abril de 2013
- Casación Ref. 183-CAC-2017, del 7 de agosto de 2017
- Casación Ref. 319-CAC-2017, del 22 de junio de 2018

Ítem.

Para mayor análisis sobre el control casacional de los principios generales del derecho véase a Cristian Palacios en “Normas infringidas en materia casacional: Principios Generales del Derecho”, disponible en: <https://cristianpalaciosabogado.com/procesal-civil/casacion/principios-generales-del-derecho/>